



COLTAUCO, 08 de noviembre 2021.

DECRETO N° 1298

**CONSIDERANDO:**

1. Que la extracción de áridos en Chile, es una actividad que carece de regulación única, existiendo normas dispersas en distintos cuerpos legales, de acuerdo a la naturaleza del suelo del que se extraen los materiales.
2. La necesidad de dictar una ordenanza con normas ambientales en relación con la protección de la comunidad, frente a la explotación de pozos lastreros de propiedades particulares, fiscales y desde cuerpos de agua.
3. La necesidad de conservar el sistema global y mantenerlo libre de contaminación, incentivando la reposición de los suelos dañados por su explotación.
4. Que la comuna de Coltauco cuenta con recursos naturales, los cuales deben tener un uso y aprovechamiento racional, sustentable en el tiempo.
5. Que la actividad extractiva se encuentra gravada con patente y derechos municipales de acuerdo a la ordenanza respectiva, siendo lícito su desarrollo.
6. Que con fecha 28 de octubre del 2021 se aprobó en sesión ordinaria N° 15 del Honorable Concejo Municipal la "Ordenanza Local sobre Procedimiento de Extracción y Transporte de Áridos, con Normas Ambientales", según da cuenta el Acta del mismo.
7. Que mediante Certificado N° 129 de fecha 29 de octubre del 2021, la Secretaria Municipal en su calidad de Ministro de Fe, certifica la aprobación de la "Ordenanza Local sobre Procedimiento de Extracción y transporte de Áridos , con Normas Ambientales"
8. Que es necesario poner en conocimiento de la comunidad de Coltauco la presente Ordenanza.

**VISTOS:**

Las Facultades que me confieren la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de la administración del estado.

Ley N° 20.417, que crea la Superintendencia del Medio Ambiente.

Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

Decreto Ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales.

**DECRETO:**

**Apruébese:** "Ordenanza sobre Procedimientos de Extracción y Transporte de Áridos, con Normas Ambientales" de la comuna de Coltauco, de acuerdo a lo que sigue:

## ORDENANZA SOBRE PROCEDIMIENTOS DE EXTRACCION Y TRANSPORTE DE ARIDOS, CON NORMAS AMBIENTALES.

### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1º:** La Presente Ordenanza regula la extracción de áridos en sitios de bien nacional de uso público, como desde pozos lastreros ubicados en inmuebles de propiedad privada o particular que en virtud del artículo 5 de la ley 18695 Orgánica Constitucional de Municipalidades corresponde la administración a la municipalidad. Con el objeto de mantener los Recursos Naturales de la Comuna de Coltauco, sustentables en el tiempo. Estableciendo un marco normativo respecto a los derechos y deberes vinculados con la protección del medio ambiente comunal.

Para los efectos, la extracción de áridos comprende toda actividad realizada para extraer, acopiar, transportar y comercializar toda clase de material pétreo, entre ellos, arena, ripio, bolones y otros productos, sin ninguna limitación. De la misma forma, quedan comprendidas las actividades efectuadas sobre los cauces, cajas y áreas ribereñas de los esteros y quebradas susceptibles de extracción.

**Artículo 2º:** La presente ordenanza será aplicable a todo el territorio comunal, a las personas naturales y jurídicas que deseen obtener un permiso Municipal para extraer materiales áridos de propiedad particular y fiscal, ya sean propietarios de ellos o no, los procesen, transporten o comercialicen, ya sea por cuenta propia o ajena.

Para los fines de esta Ordenanza, se entenderá por:

- a) EL Artículo 30 del Código de Aguas define álveo o cauce natural de una corriente de uso público como "el suelo que el agua ocupa y desocupa alternativamente en sus crece y bajas periódicas", y señala que este bien es de dominio público, no accediendo a las heredades contiguas.
- b) Ríos, de acuerdo al artículo 595 de Código Civil los ríos son bienes nacionales. Asimismo, el artículo 650 de la misma norma establece que "El Suelo que el agua ocupa y desocupa alternativamente en sus creces y bajas periódicas, forman parte de la ribera o del cauce, y no accede mientras tanto a las heredades contiguas".
- c) Árido, materiales pétreos que tienen la calidad de piedra, diferenciándose entre ellos únicamente por su calibre y aptitud para la construcción.
- d) Pozo Lastrero, corresponde a depósitos de material aluvial que ha sido arrastrado por la acción del agua, conformando valles aluviales. También se entenderá toda excavación de la que se extrae arena, ripio, grava, rocas u otros materiales áridos.
- e) Concesión, contrato en virtud del cual La Municipalidad confiere a una persona ya sea natural o jurídica, la facultad de explotar en forma temporal y sujeto a las condiciones que se fijen. Para ocupar y usar, a título precario, oneroso y en forma temporal, Bienes Nacionales de Uso Público. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 36º de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- f) Contaminante, es todo elemento compuesto, derivado químico o biológico, energía, radiación, vibración, ruido o una combinación de ellos,



DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE,  
ASEO Y ORNATO

cuya presencia en el ambiente, en ciertos niveles, concentraciones o periodos de tiempo, pueda constituir un riesgo a la salud de las personas, a la calidad de vida de la población, a la preservación de la naturaleza o a la conservación del patrimonio ambiental.

**Artículo 3°:** Todo Permisionario o Concesionario, que esté actualmente explotando el recurso árido o que lo haga en el futuro, deberá ajustarse a los términos y condiciones de esta ordenanza, sin perjuicio de las demás normas legales que sean aplicables, que se haya dispuesto por la Dirección de Obras Hidráulicas (DOH) del Ministerio de Obras Públicas (MOP), Dirección General de Agua (DGA) y/o la Ley.

Asimismo, el titular de todo proyecto nuevo de explotación del recurso natural árido, ya sea en su fase de extracción o procesamiento, en suelo particular o en un bien nacional de uso público deberá ser visado por DOH e ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental o en su defecto certificar que no corresponde su ingreso, por causas ajustadas a la normativa legal vigente.

## TITULO II

### DE LAS PROHIBICIONES

**Artículo 4°:** Está prohibida la extracción de arena, ripio y de cualesquiera otra clase de áridos desde los cauces y álveos de los ríos y esteros de la comuna, con excepción de aquella que se realice en lugares que cuenten con un proyecto de extracción de áridos aprobado por la Dirección de Obras Hidráulicas respectiva o por la institución que lo supla en sus funciones, donde se indique expresamente las cuotas y cantidades máximas permitidas para extracción y sujetas a las normas generales y particulares que se indican en la presente Ordenanza, en la Ley 11.402, y autorización municipal.

**Artículo 5°:** Se prohíbe botar basuras, desechos, escombros y en general cualquier producto ajeno a los cauces, con ocasión del permiso o concesión. De igual forma, las labores de extracción y todas aquellas conexas, deberán desarrollarse de lunes a viernes, desde las 08:00 a 17:00 horas, como horario máximo.

**Artículo 6°:** Se prohíbe extracción que comprometa estructuras de contención del río o estero.

**Artículo 7°:** Se prohíbe a empresas que trabajen en extracción de áridos realizar mantenciones a vehículos o maquinaria dentro del cauce o ribera de río, estero, pozos lastreros o cualquier espacio que dañe el medio ambiente.

**Artículo 8°:** Se prohíbe intervenir islotes consolidados y deforestar. En virtud de lo expuesto, si comprometiere alguna especie arbórea, tendrá que realizar una restauración o reforestación del doble de lo comprometido.

**Artículo 9°:** Se prohíbe extracción en zonas que comprometan aguas de vertientes, o cauces artificiales de drenajes antiguos para resguardar la biodiversidad.



DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE,  
ASEO Y ORNATO

**Artículo 10°:** No se permitirá el seleccionando de material al interior del cauce, sino que se deberá extraer completamente y seleccionar fuera de la caja del río. Cualquier faena de procesamiento de los áridos dentro del cauce del río, deberá contar con la aprobación expresa de la municipalidad, que contará con el apoyo, en caso de requerido, de la Unidad de Obras Fluviales de la Dirección de Obras Hidráulicas, Sexta Región.

**Artículo 11°:** Queda prohibida toda circulación que no esté autorizada dentro del proyecto, en caso contrario y de verificarse pérdida de compactación y vegetación en zonas no autorizadas, la Municipalidad ordenará la recuperación de las áreas dañadas durante el proceso de extracción del material de áridos, siendo la Unidad de Obras Fluviales de la Dirección de Obras Hidráulicas quien visitara a verificar los trabajos de reparación.

### TITULO III

#### DE LOS PERMISOS

**Artículo 12°:** Para extracciones de áridos de igual o menor de 200m<sup>3</sup>, solo lo otorgara la municipalidad una vez por mes, con informe a la DOH. Previa solicitud que otorgara la Dirección de Obras Municipales. (ORD. DOH N°128 de 12/12/2009).

**Artículo 13°:** Para extracciones de áridos superior a 200m<sup>3</sup>, para los efectos de esta Ordenanza, los permisos serán otorgados por Alcaldía previo informe favorable de la Dirección de Obras y/o Dirección de Obras Hidráulicas o quienes integren una comisión de otorgamiento. Se solicitarán la carpeta de proyectos de acuerdo al Manual de Procedimientos de Extracción de Áridos de la Dirección de Obras Hidráulicas.

1.- Los antecedentes técnicos que deben incluirse en las carpetas técnicas (3 copias), que serán entregadas a la municipalidad y mediante oficio remitidas a la DOH. Una vez visada por la DOH, la municipalidad notificara a la empresa solicitante.

Las empresas que solicitan la visación de extracción de áridos, deberá contar con lo siguiente:

- a. Certificados de títulos o copias legalizadas de los certificados de los profesionales o técnicos que participan del proyecto.
- b. Fotocopia legalizada de las cédulas de identidad de los profesionales o técnicos que participan del proyecto.
- c. Descripción del proyecto de extracción donde se contemple como mínimo una monografía del sector de extracción, programación de trabajo asociada a la extracción en donde se indique el inicio y término de los trabajos, fotografías del sector. Forma en la que se ejecutarán las faenas, pudiendo ser éstas mecanizadas y/o artesanales, señalando la clase de equipos y máquinas que se utilizarán o las cuadrillas que trabajarán para tal efecto.

2.- En caso de aquellos proyectos que ingresen al SEIA establecido en la ley 19.300 de bases del Medio Ambiente y su Reglamento (artículo 10, letra i), deberá presentar copia de la Resolución de Calificación Ambiental favorable de la Comisión Regional de Medio Ambiente de la Región de O`Higgins.

3.- Aquellos proyectos que no ingresan al SEIA, deberán presentar, además:

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE,  
ASEO Y ORNATO

- a) Informe favorable de cambio de uso del suelo de la Secretaría Regional Ministerial de Agricultura, VI Región, cuando corresponda.
- b) Si para el desarrollo de la actividad se requiere extraer agua de una fuente natural, río, chorrillo, estero, lago, laguna, pozo, noria, etc., el titular del proyecto deberá acreditar que dispone del derecho de aprovechamiento de aguas correspondiente según las normas del Código de Aguas, ya sea como propietario, arrendatario, usufructuario, en convenio o comodato, o que tiene una solicitud en trámite.
- c) Si la extracción de áridos está cercana a cauces naturales o los afecta, deberá acompañarse el proyecto correspondiente aprobado por la Dirección de Obras Hidráulicas.
- d) Copia del Título de Inscripción vigente que acredite calidad de propietario del inmueble desde el cual se pretende extraer áridos, o contrato de arrendamiento o título que acredite la autorización del uso del inmueble en caso que no lo explote el propietario.
- e) Recepción Municipal de las Construcciones y obras menores presentes en el predio.
- f) Plan de manejo de Residuos, que describa los tipos, volúmenes, caracterización y disposición final de todos los residuos que genere el proyecto en cada una de sus etapas.
- g) Requerimientos de agua del proyecto, debe presentar una breve descripción del sistema de captación y abastecimiento.

#### TÍTULO IV

##### DERECHOS A PAGAR Y PROCEDIMIENTOS DE COBRO

**Artículo 14°.-** Todos los permisos, ya sean personas naturales o jurídicas y cualesquiera sean las formas de extracción, artesanales o industriales en un Bien Nacional de Uso Público tales como cursos de aguas ( ríos, esteros u otros) o desde Pozos Lastreros de propiedad particular, deberán pagar los derechos mensualmente en la Tesorería Municipal el equivalente a 0.0085UTM mensuales por cada metro cúbico de árido extraído en el caso de explotación industrial y de 0.0050 UTM tratándose de extracción artesanal.

Además si el beneficiario de un permiso efectúa venta de Áridos, deberá pagar la patente comercial o industrial correspondiente.

**Artículo 15°.-** El pago del derecho por la extracción de áridos deberá efectuarse mensualmente dentro de los dos (2) primeros días hábiles posteriores a la notificación que le llegará por parte del municipio sobre el monto a pagar, en base al procedimiento de control que se señala en el artículo siguiente.

**Artículo 16°.-** Para que el municipio pueda calcular los derechos a pagar por parte del beneficiario de un permiso de extracción de árido, este deberá presentar la siguiente documentación, que corresponderá al material extraído del mes anterior al mes del pago:  
Fotocopia de las guías de despacho y facturas correspondientes al mes a rendir. Si el beneficiario de un Permiso se equivoca en completar la ficha de volumen de M3 a extraer, está igual debe presentarse en el legajo de la documentación a entregar en el mes correspondiente,



DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE,  
ASEO Y ORNATO

señalando en dicho documento que está Nulo. El original de la ficha deberá quedar en poder del beneficiario del permiso y podrá ser solicitado por el inspector municipal, Carabineros de Chile, personal de la Dirección General de Aguas, Dirección de Obras Hidráulicas y de la Dirección de Obras Municipales cuando alguno de ellos realice una inspección o visita.

**Artículo 17°.-** Para calcular el pago de los derechos municipales por extracción de áridos, se calcularán en base a la información extraída de las guías de transporte de áridos emitidas por cada beneficiario del permiso y Anexo N°2 entregado por la Municipalidad debidamente timbradas. En caso de no ser coincidentes las informaciones de estos instrumentos de medición, se estará a lo consignado en el Anexo N°2. Para lo anterior, a más tardar el día tres (3) del mes siguiente, el beneficiario deberá entregar todos los antecedentes necesarios para realizar el cálculo del valor a pagar por la extracción realizada el mes anterior.

**Artículo 18°.-** Quedarán exentos de pago de derechos municipales las personas que gocen de permisos de extracción artesanal de subsistencia, indicado en el artículo 16° de la presente Ordenanza y todas aquellas extracciones que serán utilizadas en obras públicas incluidos los caminos vecinales de la comuna y que sean extraídas por la empresa ejecutora de dicha obra o el equipo vial del municipio.

#### TITULO IV

#### DE LA EXTRACCION

**Artículo 19°:** La explotación de los pozos lastreros, indistinto de la vida útil que tenga un proyecto, se deberá planificar y ejecutar sobre la base de ciclos anuales de producción, los cuales considerarán, a lo menos, una fase de extracción y otra de restauración de ese lugar.

De acuerdo al párrafo anterior el titular no podrá proceder al abandono de su proyecto mientras no se hayan realizado las labores de recuperación en toda el área intervenida en el proyecto.

**Artículo 20°:** Se prohíben los cortes a pique (90 grados) en los bordes de los pozos de extracción, debiendo contemplarse un talud máximo de 45 grados respecto del nivel horizontal o en su defecto, terrazas incluidas dentro del mismo ángulo.

**Artículo 21°:** Al otorgarse los permisos o concesiones par a extraer materiales áridos mediante cualesquiera de los procedimientos comúnmente llevados a la práctica, las personas naturales o jurídicas que obtengan permiso o concesión deberán comprometerse a asumir todas las instrucciones del proyecto

**Artículo 22°:** Se implementará el uso de un libro de anotaciones (Manifold en triplicado) en la faena, donde se registrarán todas las actividades relevantes de los trabajos de extracción, además de todas indicaciones que se realicen en terreno por los organismos competentes (DGA, DOH, Municipalidad).



DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE,  
ASEO Y ORNATO

**Artículo 23°:** La Municipalidad se reserva el derecho de poner término anticipado a las faenas extractivas por lo siguiente:

- a) Pérdida de los derechos del Informe Favorable de la DOH y Autorización Técnica Municipal, por no ejecutar los trabajos extractivos de áridos en un periodo de 30 días corridos, sin razón que lo fundamente.
- b) Anulación de autorización por eventual incumplimiento de Normativas, observaciones e instrucciones impartidas en el terreno, sin perjuicio que dicha anulación pueda determinarse en cualquier momento si la situación lo amerita.

**Artículo 24°:** Cuando las vías de acceso sean de tierra, éstas deberán mantenerse compactadas y regadas a diario, mitigando las emisiones de polvo; a costa del titular del proyecto. El transporte del material, desde la caja del río hasta la faena de procesamiento o faena donde se ocupará el material extraído, deberá contar con todas las medidas de seguridad para evitar derrames en las calles o caminos públicos. Deberá mantener cubierta su carga con una carpa de protección de acuerdo a lo establecido en la ley sobre Tránsito y Transporte Público.

**Artículo 25°:** Se deberá conservar el drenaje primario de la zona. De ser necesaria la modificación, cualquiera que sea, de cauces naturales o artificiales se deberá contar con un proyecto aprobado por la Dirección General de Aguas, según lo disponen los artículos 41 y 171 del Código de Aguas.

**Artículo 26°:** La profundidad máxima de extracción no podrá sobrepasar el pelo de agua, a modo de no alterar o inducir socavaciones que produzcan comportamientos dañinos a las riveras y fondo del cauce.

En caso de una explotación más profunda se deberá adjuntar un proyecto de ingeniería para justificar la viabilidad de la explotación de material del proyecto a profundidades mayores, visado por la Dirección de Obras Hidráulicas.

**Artículo 27°:** Se deberá colocar señalización para establecer el tránsito seguro de vehículos y maquinaria pesada. Además, se deberán instalar señalizaciones informativas de prevención de riesgos y señalética en todos los polígonos del área de extracción, ya sea con banderillas o tambores pintados.

**Artículo 28°:** El transporte del material árido que sea producto de las faenas de extracción en pozos lastreros de propiedad particular y fiscal, deberá efectuarse en vehículos acondicionados, que cumplan con los requisitos establecidos en la legislación vigente.

El vehículo debe indicar en forma nítida y legible en su carrocería junto con las indicaciones de tara y carga, la capacidad en m<sup>3</sup>, y debe tener su placa patente limpia, debiendo mantener cubierta su carga con una lona de protección de acuerdo a lo establecido en la Ley sobre Tránsito y Transporte Público.

## TITULO V

### SANCIONES Y FISCALIZACION

**Artículo 29°:** Las infracciones a la presente Ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local.

**Artículo 30°:** La fiscalización del cumplimiento de las normas de esta ordenanza será ejercida por Carabineros e Inspectores Municipales, quienes denunciarán al Juzgado de Policía Local las infracciones correspondientes.

**Artículo 31°:** Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, cualquier habitante o residente de la Comuna podrá denunciar toda infracción a la presente Ordenanza ante los Inspectores Municipales o Carabineros de Chile, quienes darán curso inmediato al procedimiento respectivo. En su defecto podrán interponer la demanda respectiva ante el tribunal competente.

**Artículo 32°:** Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con una multa de entre 10 a 30 U.T.M, atendiendo la gravedad, permanencia del hecho y el haber o no reincidencia.

**Artículo 33°:** La presente Ordenanza comenzará a regir a contar de la fecha de su publicación a través de los medios de difusión señalados en la ley respectiva.

**Artículo 34°:** Entendiendo que el proyecto ya ha sido rendido por las empresas contratantes, serán responsables de volver a su estado natural, accesos vías y pasos utilizados durante la operación.

## TITULO VI

### RECEPCION DE LOS TRABAJOS DE EXTRACCION

**Artículo 35°:** Una vez terminados los trabajos la empresa deberá retirar todos los escombros y chatarra y desarmar las instalaciones y estructuras, hasta dejar la zona completamente limpia y despejada, en condiciones similares o mejores de cómo se encontraba.

**Artículo 36°:** La empresa deberá dar oportuno aviso a la Municipalidad de Coltauco y a la Unidad de Obras Hidráulicas de la Sexta Región, a fin de recepcionar los trabajos ejecutados y en caso de ser necesario, se ordenará la reparación de anomalías provocadas por la empresa solicitante.

**Artículo 37°:** Será de carácter obligatorio la presentación e ingreso de proyecto de Recepción Final por parte de la empresa sobre los trabajos de extracción de áridos para su evaluación de la Unidad de Obras Hidráulicas de la Sexta Región.

### Artículo único transitorio

**La presente Ordenanza entrará en vigencia el primer día hábil del mes siguiente a su publicación en el sitio oficial de internet de la Municipalidad.**



DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE,  
ASEO Y ORNATO

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE** en el sitio Web de la Municipalidad de Coltauco, **TRANSCRÍBASE** a todas las Direcciones, Departamentos y Oficinas Municipales, quedando una copia de ésta en Secretaría Municipal, a través de la OIRS de la municipalidad, a disposición del público, hecho lo anterior, **ARCHÍVESE**.

Firmado) FELIX SANCHEZ VERGARA, ALCALDE. BEATRIZ CARO MONSALVE, SECRETARIA MUNICIPAL



*Felix Sanchez Vergara*  
FELIX SANCHEZ VERGARA  
ALCALDE



*Beatriz Caro Monsalve*  
BEATRIZ CARO MONSALVE  
SECRETARIA MUNICIPAL

FSV/MPM/BCM/IQH/NSP/PRM/LRG/APM/mvv

**DISTRIBUCIÓN:**

- Secretaría Municipal – Transparencia
- Oficina de Partes y de Informaciones, Reclamos y Sugerencias (OIRS)
- Administrador Municipal
- Dirección de Control
- SECPLAN
- DIDECO
- Dirección de Obras Municipales
- Departamento de Administración y Finanzas
- Dirección Jurídica.